

AVISO No. 0746

25 de Julio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA EMILCE AGUIRRE GUARIN** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 2888 DEL 13 DE JULIO DE 2018**

Persona a notificar: **MARIA EMILCE AGUIRRE GUARIN**

Dirección de notificación usuario **CR 13 38- 97 TEUSAQUILLO**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 25 de Julio de 2018

Señora:

MARIA EMILCE AGUIRRE GUARIN
CR13 38- 97 BARRIO TEUSAQUILLO
Teléfono: 3173828751

Bogotá, D.C

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2888 DEL 13 DE JULIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0746 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS - 2888 DEL 13 DE JULIO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 142885”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

PQRDS – 2888

Armenia, 13 de Julio de 2018

Señora:

MARIA EMILCE AGUIRRE GUARIN
CARRERA 13 No. 38-97 BARRIO TEUSAQUILLO
Celular: 3173828751
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Petición Escrita con Radicado No. 2018RE3368 Del 22/06/2018.

Cordial saludo,

De conformidad con los motivos por su parte expuestos mediante el escrito de Reclamación de referencia, es menester de Esta entidad informarle que al verificar las ordenes y movimientos comerciales respecto al predio Identificado con contrato Interno No. 142885 y Nomenclatura, se evidencio solicitud de Matricula Provisional realizada por la Señora MARIA EDY OCHOA DE ACOSTA Identificada con cedula de ciudadanía No. 24.458.528 de Armenia , evidenciando que efectivamente el área técnica encontró precedente la Reactivación de los servicios para lo cual se procedió a la reactivación del contrato No. 142885 y se efectuó la financiación del aparato de medición y su instalación mediante la facturación, ello, teniendo en cuenta que la entidad desconocía el tramite policivo por su parte referenciado. En este sentido se pudo evidenciar que una vez conocida dicha situación la entidad procedió de manera oficiosa siendo el día 22 de Junio de 2018, a la anulación del trámite de reactivación. De igual manera se procede a oficiar al área de facturación para que proceda a la aplicación de ESTADO NO FINANCIABLE Respecto del referido, con la finalidad de que la señora **MARIA EMILCE AGUIRRE GUARIN**, Sea la única legitimada para financiar cuentas pendientes sobre el contrato No. 142885 o mediante autorización suya expresa. Igualmente, de conformidad con el Certificado de Libertad y tradición PIN No. 1806155525013265249 Se proceda al cambio de datos básicos respecto al nombre de suscriptor de contrato No. 142885, por la señora **MARIA EMILCE AGUIRRE GUARIN**, cedula de ciudadanía No. 41.454.771 de Bogotá.

En los anteriores términos se entiende tramitada su petición. Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.